

Decreto Federal, en calidad de suplente, el señor doctor Florentino Comaga.

Comuníquese.
Dado en Bogotá, á 15 de Febrero de 1886.
JAIMÉ CORDOBA.

El Secretario de Gobierno,
MANUEL V. UMAÑA.

DECRETO NUMERO 94 DE 1886
(16 DE FEBRERO),

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de Alcaldes de Guasca.

El Gobernador del Distrito Federal

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos de Alcaldes principal y suplente del distrito de Guasca, hechos anteriormente; y nómbrase en su remplazo á los señores Luis Acosta A. y Victorino Rodríguez, respectivamente.

Comuníquese.
Dado en Bogotá, á 16 de Febrero de 1886.

JAIMÉ CORDOBA.

El Secretario de Gobierno,
MANUEL V. UMAÑA.

DECRETO NUMERO 95 DE 1886
(16 DE FEBRERO),

por el cual se nombran miembros de la Municipalidad de Guasca.

El Gobernador del Distrito Federal

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase miembros principales y suplentes de la Corporación municipal del distrito de Guasca, á los ciudadanos que á continuación se expresan:

Principales.

- José Salomé Rodríguez.
- Francisco de P. Torres.
- Mauricio Acosta.
- Joaquín Pedraza.
- Ramón Osorio.

Suplentes.

- Luis Acosta A.
- Crisóstomo Ospina.
- Santos Acosta S.
- Lorenzo Avellaneda.
- Andrés Escobar.

Comuníquese.
Dado en Bogotá, á 16 de Febrero de 1886.

JAIMÉ CORDOBA.

El Secretario de Gobierno,
MANUEL V. UMAÑA.

JAIMÉ CORDOBA.

El Secretario de Gobierno,
MANUEL V. UMAÑA.

DECRETO NUMERO 99 DE 1886
(17 DE FEBRERO),

por el cual se organiza interinamente la Instrucción pública.

El Gobernador del Distrito Federal,
Con aprobación del Poder Ejecutivo nacional, y
CONSIDERANDO:

Que aunque los fondos destinados por la ley para la Instrucción pública, han disminuido notablemente á causa de la desastrosa guerra que ha sufrido el país, es deber del Gobierno atender en la medida de sus fuerzas al fomento de tan importante ramo, mientras se organiza definitivamente por quien corresponda.

DECRETA:

Art. 1.º El Gobernador es el Director general de la Instrucción pública en el Distrito Federal, y dictará sus órdenes por conducto de la Secretaría de Gobierno.

Art. 2.º Adscrita á esta Secretaría y subordinada inmediata suya, se crea una Sección que se denominará de Instrucción pública.

Art. 3.º La Sección de Instrucción pública tendrá los siguientes empleados:

Un Subdirector de Instrucción pública, Jefe de la Sección, que tendrá una asignación anual de.....	\$ 1,440
Un Oficial-contador, encargado de la Contabilidad, y que tendrá una asignación anual de.....	360
Un Oficial 1.º con una asignación anual de.....	720
Dos Escribientes, que tendrá cada uno una asignación anual de \$ 480.	960
Un Portero-escribiente, que tendrá una asignación anual de.....	300

Art. 4.º Los gastos que ocasionen los sueldos de estos empleados, y todos los demás que en la ejecución de este decreto se causen, se harán de los fondos especiales destinados á la Instrucción pública, para lo cual se dictará el correspondiente decreto de liquidación detallada.

Art. 5.º El archivo, el mobiliario y las cuentas del antiguo Consejo fiscal de Instrucción pública, pasarán á la Sección de Instrucción pública, para formar su archivo, su mobiliario y sus cuentas, y quedan en

la, Aritmética, Elementos de Geografía Universal y la particular, de Colombia, Historia patria y Urbanidad.

Art. 14. Para ser Maestro se necesitarán como condiciones indispensables, las siguientes:

1.º Ser mayor de 19 años, hecho que se probará con la fé de bautismo ó con testimonios de otra naturaleza que lo supliran;
2.º Tener buena salud habitual y no padecer enfermedad crónica ni contagiosa, hecho que se probará con certificaciones de médicos;

3.º Ser católico, hecho que se probará con testimonios respetables á juicio de la Dirección general;

4.º Haber observado y tener conducta moral intachable, hecho que se probará con certificaciones suficientes á juicio de la Dirección;

5.º Tener las aptitudes y conocimientos necesarios para dar la enseñanza de las materias que la constituyen, hecho que podrá probarse por testimonio de personas competentes, ó sometiéndose al examen que determine la Sección general, ó por los diplomas de Maestros debidamente expedidos.

Art. 15. Los textos de enseñanza, los métodos para darla, el régimen interior de las Escuelas, las penas y premios, las horas de enseñanza, las vacaciones, los exámenes, el cumplimiento de los deberes religiosos de los niños, &c., se reglamentarán por decreto separado que expedirá la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 16. Para inspeccionar las Escuelas se crea en cada uno de los Departamentos una Junta compuesta del Prefecto del Departamento y de dos vecinos respetables, nombrados por el Gobernador, que tendrá á su cargo la Inspección general de las Escuelas de todo el Departamento.

Art. 17. Esta Junta que se llamará "Junta de Inspección escolar del Departamento," nombrará en cada distrito un padre de familia respetable que será el Inspector escolar del Distrito ó inmediato subordinado suyo.

Art. 18. Los miembros de las Juntas de Inspección escolar de Departamento y los inspectores escolares de distrito no tendrán sueldo alguno; durarán un año en el ejercicio de sus funciones y mientras las desempeñen estarán exentos de todo otro cargo oneroso y del servicio militar.

Art. 19. Los deberes de estos empleados se señalarán por decreto especial.

Art. 20. Además de las Inspecciones de

Dado en Bogotá, á 17 de Febrero de 1886.

JAIMÉ CORDOBA.

El Secretario de Gobierno,
MANUEL V. UMAÑA.

ACEPTACIÓN DE EMPLEOS.

Señor Secretario de Gobierno del Distrito Federal—Cundinamarca—Presente.

No recibido vuestra atenta nota, de 12 del presente, en la cual me participó honroso nombramiento hecho en mi nombre por el señor Gobernador, para Agente fiscal del Distrito Federal.

La falta de méritos y el ser bastante honor del nombramiento para mis aspiraciones, me harían rehusar esto impopuesto si en contra de ello no tuviera deseo de servir en el distinguido puesto del Gobierno del Distrito Federal y la esperanza de poder remplazar la falta de aptitudes con consagración y buena voluntad que me aconsejan aceptarlo, como en lo hago, dando las más expresivas gracias al señor Gobernador, por vuestro honorable conducto.

Aprovecho la ocasión para ofreceros mi atento seguro servidor,

Eduardo P.

Bogotá, Febrero 11 de 1886.

Señor Secretario del Distrito Federal—Presente.

Tengo el honor de comunicaros recibido vuestra atenta nota de fecha ayer, marcada con el número 876, en la que me participáis el nombramiento de Agente principal del Circuito de Gachetá, que me ha honrado el Excelentísimo señor Gobernador.

Os doy las más expresivas gracias por vuestro honorable conducto al Excelentísimo señor Gobernador por la honrosa designación que se me ha hecho; prometiendo por mi parte que haré todos los esfuerzos para corresponder debidamente á la confianza que ha depositado en mí el señor Gobernador.

Con sentimientos de alta consideración suscribo vuestro muy respetuoso servidor,

Juan de Dios I.

Bogotá, Febrero 13 de 1886.

Señor Secretario de Gobierno del Distrito Federal—Presente.

No tengo la honra de recibir la honorable comunicación de usted de fecha

Dizno Oficial Bogotá. 22 (6603) 22 Feb. 1886

consecuencia suprimidos todos los empleos que se relacionaban con dicho Consejo.

Art. 6.º La organización y gastos de la Instrucción pública en el distrito de Bogotá, continuarán a cargo del Gobierno municipal del mismo distrito, conforme a las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia; pero es entendido que la entidad a quien dicho Gobierno municipal encargue de la dirección y manejo de las Escuelas, queda sometida a las disposiciones comunes que sobre ella se dicten, y cumplirá las órdenes que prescriba la Dirección general de Instrucción pública del Distrito Federal.

Art. 7.º Todos los distritos quedan en la obligación de abrir en los primeros días del mes de Marzo próximo, una Escuela gratuita elemental para niñas y sostenerla con las rentas especiales destinadas a instrucción pública y cuyo manejo les corresponde.

Art. 8.º En aquellos distritos en donde la renta especial fuere insuficiente para atender a los gastos que demande el sostenimiento de la Escuela de niñas, las Municipalidades dispondrán lo conveniente para destinar de las rentas comunes la suma necesaria para cumplir con esta disposición.

Art. 9.º Los Maestros de las Escuelas de niñas de que hablan los artículos anteriores, serán nombrados por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 10. Es entendido que tanto estos Maestros como las Escuelas que regenten, quedan sujetos a los reglamentos y disposiciones generales que sobre la materia se dicten.

Art. 11. En todos los distritos se abrirán en los primeros días del próximo mes de Marzo Escuelas gratuitas elementales para niños, costeadas por el Gobierno del Distrito Federal.

Art. 12. El número de Escuelas en cada distrito y el sueldo de que gocen los Maestros que las dirijan se fijarán por decreto especial.

Art. 13. La enseñanza que en ellas se dará será elemental ó primaria y versará sobre las siguientes materias: Religión Católica ó Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Elementos de Gramática-Castellana y Ortografía, Aritmética, Elementos de Geografía Universal y la particular de Colombia, Historia patria y Urbanidad.

Art. 14. Para ser Maestro se necesitarán como condiciones indispensables, las siguientes:

- 1.º Ser mayor de 19 años, hecho que se probará con la fé de bautismo ó con testimonios de otra naturaleza que la suplan;
- 2.º Tener buena salud habitual y no padecer enfermedad crónica ni contagiosa, hecho que se probará con certificaciones de médicos;
- 3.º Ser católico, hecho que se probará con testimonios respetables a juicio de la Dirección general;
- 4.º Haber observado y tener conducta moral intachable, hecho que se probará con certificaciones suficientes a juicio de la Dirección;

que habla el artículo anterior, podrá el Gobernador nombrar hasta seis Inspectores escolares, remunerados con una asignación de \$ 80 mensuales y con deberes y atribuciones que también se dispondrán por decreto especial.

Art. 21. Con fondos de la Instrucción pública podrá la Dirección general auxiliar, si lo estima conveniente, los Establecimientos de educación gratuita sostenidos por la caridad pública, siempre que se sometan a la inspección directa del Gobierno y garanticen satisfactoriamente la debida inversión del auxilio.

Publiquese.

Dado en Bogotá, a 17 de Febrero de 1886.

JAIIME CORDOBA.

El Secretario de Gobierno,

MANUEL V. UJANA.

DECRETO NÚMERO 100 DE 1886

(17 DE FEBRERO)

sobre nombramiento de algunos Alcaldes. El Gobernador del Distrito Federal

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Alcaldes principales y suplentes de los distritos que se expresarán, a los ciudadanos siguientes:

FÚQUESE:

Principal, José María Parra. Suplente, Antonio Rendón.

SUSA:

Principal, Juan Ramírez. Suplente, Eustaquio Zúñiga.

GUACHETÁ:

Principal, Epanimondas Sánchez. Suplente, Juan Nepomuceno Sierra.

Art. 2.º Decláranse insubsistentes los nombramientos de Alcaldes principal y suplente del distrito de Bituima, hechos en los señores Pedro Alcántara Hernández y Reyes Enciso; y nómbrase en su reemplazo a los señores Genaro Mendieta y Demetrio Mora, respectivamente.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 17 de Febrero de 1886.

JAIIME CORDOBA.

El Secretario de Gobierno,

MANUEL V. UJANA.

ACEPTACIÓN DE EMPLEOS.

Señor Secretario de Gobierno del Distrito Federal de Cundinamarca—Presente.

He recibido vuestra atenta nota, de fecha 12 del presente, en la cual me participáis el honoroso nombramiento hecho en mí por el señor Gobernador, para Agente fiscal del Distrito Federal.

La falta de méritos y el ser bastante el honor del nombramiento para mis aspiraciones, me harían rehusar este importante puesto si en contra de ello no tuviera el deseo de servir en el distinguido personal del Distrito Federal y la espe-

presente, número 830, en la que he visto usted decirme que el señor se ha dignado hacer en mí el cargo de Registrador suplente de públicos del Circuito de Bogotá durante el presente período legal.

Agradezco debidamente la confianza que se me ha otorgado para aceptar el referido empleo, y me manifiesto a usted que gustosamente haré mis servicios al Gobierno en las escasas facultades que permitieren.

Ofrezco a usted mis sentimientos de estimación y mi honorífico y muy atento servidor.

Rafael Torres

Al señor Secretario de Gobierno del Distrito Federal de Cundinamarca.

Acabo de recibir la atenta nota de fecha 10 de los corrientes, número 813, por la cual me ha nombrado el señor Gobernador, por demás oportuna, para el presente el destino de Notario principal en el Distrito de Oriente, para el presente período de confianza. Me manifiesto a usted con la expresión sincera de mi agradecimiento.

Con sentimientos de estimación y mi honorífico y muy atento servidor.

Bogotá, 13 de Febrero de 1886.

Bogotá, Febrero de 1886.

Señor Secretario de Gobierno del Distrito Federal de Cundinamarca.

Tengo el honor de dirigirme a usted en el presente para acusar recibo de la nota que me ha sido comunicada, de fecha 12 de los corrientes, número 943, en la que me ha comunicado el nombre del señor Fiscal principal del Circuito de Cundinamarca, para el presente período de confianza, que he hecho en mí el señor Gobernador del Distrito Federal de Cundinamarca.

Al manifestar que me ha otorgado la confianza para el presente período de confianza, me ha distinguido, designando para el presente el servicio de la justicia en que he de concurrir, me manifiesto a usted con la expresión sincera de mi agradecimiento y adhesión y agradezco de todo corazón el honor que me ha otorgado y la confianza que me ha depositado en mí para el desempeño de ese cargo.

Trataré de corresponder al cumplimiento de ese cargo con la decisión, a ese honorífico y muy atento servidor.

José María Torres

Señor Secretario de Gobierno del Distrito Federal de Cundinamarca. He recibido el presente número de esa Secretaría.